



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00153-00

Como la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LEIDY ASTRID SERRANO PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en los pagarés descritos a continuación:

PAGARÉ No.**457070819**:

No.	FECHA CUOTA.	VALOR CUOTA.
1.	16-12-2019	\$219.339,12
2.	16-01-2020	\$224.027,49
3.	16-02-2020	\$228.816,08
4.	16-03-2020	\$233.707,02
5.	16-04-2020	\$238.702,51
6.	16-05-2020	\$243.804,78
7.	16-06-2020	\$249.016,10
8.	16-07-2020	\$254.338,82
9.	16-08-2020	\$259.775,31
10.	16-09-2020	\$265.328,01
11.	16-10-2020	\$270.999,40
12.	16-11-2020	\$276.792,01
13.	16-12-2020	\$282.708,44
14.	16-01-2021	\$288.751,33
15.	16-02-2021	\$294.923,39

_____ **1.1)** Por la suma de **\$3'831.029,81** por concepto de 15 cuotas del capital vencido, causadas y no pagadas, contenidas en el título base de la presente ejecución discriminadas así:

1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas descritas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3) Por los intereses corrientes sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.1), causados y no pagados, contenidas en el título base de la presente ejecución, siempre y cuando no sobrepasen la tasa establecida y pactada y los límites legales vigentes, discriminados así:

No.	FECHA INTERES.	VALOR INTERES.
1.	16-12-2019	\$184.187,88
2.	16-01-2020	\$179.499,51
3.	16-02-2020	\$174.710,92
4.	16-03-2020	\$169.819,92
5.	16-04-2020	\$164.824,49
6.	16-05-2020	\$159.722,22
7.	16-06-2020	\$154.510,90

8.	16-07-2020	\$149.188,18
9.	16-08-2020	\$143.751,69
10.	16-09-2020	\$138.198,99
11.	16-10-2020	\$132.527,60
12.	16-11-2020	\$126.734,99
13.	16-12-2020	\$120.818,56
14.	16-01-2021	\$114.775,67
15.	16-02-2021	\$108.603,61

1.4) Por la suma de **\$5'280.401,00** por concepto capital acelerado incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.5) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (25 de febrero de 2021) y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No.**457070677**:

1.6) Por la suma de **\$284.724,21** por concepto de la cuota causada el pasado 15 de febrero de 2021, incorporada en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.7) Por los respectivos intereses moratorios sobre la cuota del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8) Por la suma de **\$138.020,79** por concepto de interés corriente sobre la cuota mencionada en el numeral 1.6), causado y no pagado,

contenido en el título base de la presente ejecución, siempre y cuando no sobrepase la tasa establecida y pactada y los límites legales vigentes.

1.9) Por la suma de **\$5'000.794,00** por concepto capital acelerado incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.10) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (25 de febrero de 2021) y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. **52750425**:

1.11) Por la suma de **\$1'283.767,00** por concepto capital incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.12) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (10 de febrero de 2021) y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado del extremo actor, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No.32 del 21 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfab7b3dbe402fad23d6e3bd25f83ea21a4255e884beb44e3f01d655c965ce2**

Documento generado en 19/05/2021 02:08:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>